

MODELO DE CESIÓN DE CRÉDITOS GENÉRICA

CESION DE CREDITO EN GARANTIA.- . En la ciudad de Montevideo , el día de ____ de 20__ comparecen: **POR UNA PARTE:** SCOTIABANK URUGUAY S.A. persona jurídica con sede en esta ciudad y domicilio actual en la calle Misiones 1399, RUT 21 476 578 0014, en lo sucesivo “parte cesionaria” representada en este acto por en su calidad de apoderados; **POR OTRA PARTE:** representada por con domicilio en la calle y RUT

PRIMERO (ANTECEDENTES). 1) SCOTIABANK URUGUAY S.A _____ ha concedido a un crédito hasta la suma de dólares estadounidenses o su equivalente en otras monedas o unidades indexadas, que podrá utilizar en vales, giros en descubierto u otros títulos valores, por los plazos y en las condiciones que en dichos documentos se establezca. Se ha establecido la facultad del Scotiabank Uruguay S.A. de determinar dentro del máximo indicado las cantidades por las que habrá de conceder cada crédito en particular, sin que pueda interpretarse que el máximo aludido signifique un derecho para el acreditado. . .A su vez es acreedor de por concepto de, etc.

SEGUNDO (CESION). En este acto **cede,** libre de gravámenes, obligaciones y afectaciones, a **Scotiabank Uruguay S.A.** que en tales conceptos **adquiere,** todos los derechos de crédito sin excepción de clase alguna, que puedan resultar de los conceptos referidos.- No obstante, si los créditos cedidos y cobrados por el Banco excedieren la

suma a que se refiere la cláusula primera, esta cesión se entenderá automáticamente prorrogada, por las sucesivas renovaciones del crédito otorgado por el Banco, y el cedido seguirá abonando a Scotiabank Uruguay S.A los créditos que se devenguen hasta nuevo aviso por escrito firmado por cedente y cesionario.- La causa de la presente cesión comprende además del crédito referido en la cláusula de antecedentes, todo crédito actual o futuro que el Banco conceda al Cedente, por lo que los créditos contra el Cedido continuarán cedidos a favor del Banco, hasta la extinción de todas las obligaciones que el Cedente tenga con el Banco.

Si los créditos cedidos y cobrados en un mes por el Banco excedieren las sumas debidas por el Cedente al Banco, este último tendrá la facultad, pero no la obligación, de transferir al Cedente las sumas que el Banco no haya utilizado para cancelar sus créditos contra el Cedente. Esta es una facultad en beneficio del Cedente que el Banco podrá ejercer o no, a su entera discreción, en su calidad de titular de todas las sumas recibidas, y sin que el Cedente tenga derecho a exigir que se le transfiera suma alguna. Asimismo, el hecho de que el Banco en una o más oportunidades, -incluso por periodos prolongados de tiempo- ejerza esta facultad y transfiera excedentes al Cedente, no limita ni restringe el derecho del Banco a no ejercer más dicha facultad, y a retener el 100% de los créditos recibidos, en su calidad de titular. El Cedente entiende y acepta esto, y renuncia irrevocablemente a reclamar y a invocar cualquier teoría con el fin de evitar que el Banco retenga el 100% de los créditos, incluyendo, pero sin limitarse a, la teoría de los actos propios, modificación tácita del contrato, equidad, excesiva onerosidad superviniente, etc.,.-

TERCERO. La cedente faculta al cesionario a usar los derechos cedidos a su vista y paciencia y a ejercer todas las acciones que le competen para

el cobro del crédito, autorizándolo a destinar las sumas que perciba cada mes para la amortización, cancelación (incluso anticipadas) o renovación en su caso de la deuda de la cedente. El Banco podrá retener la totalidad de las sumas que perciba (o un porcentaje menor), según el riesgo que presente su deudor garantizado por la presente cesión de créditos. Se acuerda expresamente que la circunstancia de que el Banco retenga un porcentaje menor al percibido y no la totalidad del mismo durante un plazo determinado, no limita su derecho a modificar dicha retención (aumentándola o disminuyéndola), ni puede constituir una modificación tácita del contrato, ni un acto propio del Banco.

El Banco se reserva la facultad de cancelar anticipadamente la totalidad de lo adeudado si existieren importes para tal cometido, sin expresión de causa.-

CUARTO. Esta cesión se realiza en garantía de todos los créditos actuales o futuros que el Banco tenga o pueda tener contra la cedente, ya sea que la deudora contraiga las obligaciones correlativas, directa o indirectamente, en forma individual, conjunta o solidaria y a nombre personal o como fiadora simple y solidaria y por obligaciones de cualquier índole o naturaleza, incluso cuando dichas obligaciones hayan sido contraídas originariamente a favor de terceros que transfieran sus créditos por endoso y/o entrega de títulos y/o descuentos de documentos y documentada ya sea en vales, letras, cheques, pagares, prefinanciaciones, saldo adeudado en cuenta, créditos documentarios y aún los importes en trámites judiciales de cobro con más sus intereses,

intereses de mora, comisiones de cobranza, gastos y honorarios de jurídica o de naturaleza notarial, costos y cualquier otro gasto que se origine para su cobro y/o refinanciación. La cesión referida es adicional de la responsabilidad personal de la deudora, conforme el art. 2372 del Código Civil.

QUINTO. La cedente garantiza la existencia y legitimidad del crédito cedido.

SEXTO. Esta cesión no importa novación de las obligaciones asumidas por la parte cedente y en caso de que no sea posible obtener el cobro del crédito, la cedente responderá sin necesidad de interpelación de especie alguna, obligándose a pagar la suma adeudada - resultante de los vales - a Scotiabank Uruguay Sociedad Anónima, sus ilíquidos y daños y perjuicios que pudieran resultar por la vía ejecutiva.

SEPTIMO. Las partes fijan como domicilio especial para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este contrato en los indicados como propios en la comparecencia, aceptando como válida la notificación por telegrama colacionado. Este contrato solo puede ser modificado por expreso acuerdo escrito entre las partes, y la conducta de las partes durante la vigencia del contrato no podrá interpretarse en ningún caso como una modificación tácita a este contrato.

OCTAVO. La cedente se obliga a: I) no cobrar las sumas cedidas sin previo consentimiento por escrito del Scotiabank Uruguay S.A.; II) en caso de contravenirse esta última prohibición se hará pasible a una multa equivalente al importe cedido, que el Scotiabank Uruguay S.A.

podrá descontar de cualquier cuenta de la parte cedente sin más trámite.

NOVENO. El presente contrato solo podrá modificarse expresamente por escrito, por lo que la conductas de las Partes no podrá constituir en ningún caso una modificación del contrato.

DECIMO. Las partes declaran que no existen gravámenes sobre sus personas.

DECIMO PRIMERO. xxx deberá depositar los importes cedidos en la cuenta número

DECIMO SEGUNDO: Se solicita la certificación notarial de firmas.

**LA CESION DEBE VENIR CON FIRMAS CERTIFICADAS Y PROTOCOLIZADA
SI EL MONTO ES SUPERIOR A U\$\$ 50.000**

**LA NOTIFICACION DEBE SER POR ACTA NOTARIAL O SEGÚN EL MODELO
QUE SE AGREGA CON FIRMAS CERTIFICADAS DEL CEDIDO. EN AMBAS
FORMAS DE NOTIFICACION DEBE FIGURAR LA CUENTA DONDE SE DEBE
DEPOSITAR LOS IMPORTES CEDIDOS.**

NOTIFICACIÓN.-

Lugar y fecha

La abajo suscrita, ..., domiciliada en _____, declara que **SE NOTIFICA** de la cesión de créditos suscrita en la ciudad de Montevideo, el día de de de 20M, por la cual _____ (en adelante "la cedente") cedió en favor de Scotiabank Uruguay S.A, los créditos emergentes del Contrato suscrito el _____ entre la cedente y _____, por el cual la cedente se obligó a

En virtud de la cesión operada, xx toma nota que los pagos que deba efectuar en cumplimiento del contrato referido precedentemente, deberán hacerse efectivos en la moneda pactada,

únicamente mediante crédito en la cuenta nro. _____, excepto en caso de que en forma expresa y por escrito Scotiabank Uruguay S.A, comunique lo contrario.

XX declara que:

- a) no tiene objeciones que oponer a la cesión operada y que la acepta y consiente en los términos en que la misma ha sido otorgada, reconociendo a Scotiabank Uruguay el derecho a percibir los créditos emergentes del contrato referido, y
- b) que ha recibido copia de la cesión, reconociendo que la misma no podrá ser modificada o revocada sin el consentimiento expreso y por escrito de dicho Banco.

Se solicita la certificación notarial de firmas

CONTROL DEL SCOTIABANK

I) Scotiabank Uruguay S.A. (antes Nuevo Banco Comercial S.A) es persona jurídica vigente, domiciliada en la calle Misiones 1399 de esta ciudad, inscrita en el Registro Unico de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 214765780014; fue constituido por resolución del Poder Ejecutivo del 31 de diciembre de 2002, estando inscripto su Estatuto en el Registro Público y General de Comercio con el número 22 el 2 de enero de 2003 y publicado en forma legal.- La representación de la Sociedad será ejercida de acuerdo al artículo 20 del Estatuto por dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente, sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que se otorguen.- En la última reforma de Estatutos, la cual fue inscrita en el Registro de Comercio el 13 de agosto de 2014 con el número 10.479 y publicada en forma legal, se aprobó, entre otros, el cambio de denominación social, pasando a denominarse SCOTIABANK URUGUAY S.A. II) Los mandatarios, _____ cédulas de identidad número _____ y _____ número respectivamente, representan a Scotiabank Uruguay S.A en virtud de Mandato General de fecha 13 de julio de 2011 otorgado ante la Escribana Alexandra Rovere, ampliaciones y modificaciones de fechas 2 de agosto del 2011 autorizada por la escribana Estela Maeso, 2 de agosto de 2011 autorizada por la escribana Rossana Pacini, 17 de febrero del 2012, 11 de setiembre de 2012 y 19 de abril de 2013 autorizadas por la escribana Estela Maeso, 17 de diciembre de 2103 autorizada por la escribana Laura Villajos, 21 de marzo de 2014 y 1 de julio

de 2014 autorizadas por la escribana Estela Maeso, vigentes a la fecha y con facultades suficientes para este otorgamiento. III) La sociedad cumplió con las disposiciones de la ley Ley 17.904, según escritura de Declaratoria autorizada el 4 de mayo de 2023, por la escribana Laura Villajos, inscripta en el Registro de Comercio con el número 6888 el 11 de mayo de 2023. IV) No le corresponden las disposiciones de la Ley 18930, en virtud de tener emitido su capital accionario desde su constitución, necesariamente en acciones nominativas.- La sociedad cumplió con lo dispuesto por la ley 19.484 según resulta del certificado de la Superintendencia del Banco Central del Uruguay número 2189918 de fecha 1 de junio de 2018, habiendo declarado el representante de Scotiabank Uruguay S.A que con posterioridad a dicho certificado no se ha recibido comunicación de los titulares de las participaciones patrimoniales de modificación alguna- EN FE DE ELLO, a solicitud de Scotiabank Uruguay S.A. expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el de dos mil veintitrés .-